

# Base de Dictámenes

titulo tecnico nivel superior centro formacion tecnica

035951N03

**NUEVO:**

NO

**RECONSIDERADO:**

NO

**ACLARADO:**

NO

**APLICADO:**

NO

**COMPLEMENTADO:**

NO

**FECHA DOCUMENTO**

20-08-2003

**REACTIVADO:**

SI

**RECONSIDERADO**

**PARCIAL:**

NO

**ALTERADO:**

NO

**CONFIRMADO:**

NO

**CARÁCTER:**

NNN

## DICTAMENES RELACIONADOS

aplica dictámenes 1741/2001, 24754/2001

Acción	Dictamen	Año

## FUENTES LEGALES

ley 19699 art/1 dl 249/73 art/1

## MATERIA

titulo de tecnico de nivel superior en electricidad industrial, con mencion en instalaciones electricas, del centro de formacion tecnica inacap no habilita para percibir los beneficios de ley 19699. ello, porque del art/1 de dicho ordenamiento aparece que para impetrar tales franquicias se requiere, ademas de los requisitos relativos a estudios en una universidad que alli se indican, que contraloria, en ejercicio de sus atribuciones, haya declarado que un determinado diploma, que tiene calidad de tecnico de nivel superior, era profesional y permitia acceder a la asignacion del dl 479/74 art/3, reconsiderando posteriormente ese criterio, supuesto que en el caso de los titulos de los centros de formacion tecnica no concurre. lo anterior, pues estos establecimientos solo se encuentran autorizados para conferir diplomas tecnicos de nivel superior y, por ende, su caracter de tales nunca se

cuestiono. en otras palabras, en ningun momento se consideraron titulos profesionales. asi, aun cuando los diplomas tecnicos de nivel superior concedidos por los mencionados centros puedan tener características similares a los otorgados por las universidades, no dan derecho a los beneficios de ley 19699

---

## DOCUMENTO COMPLETO

---

### **Nº 35.951 Fecha: 20-VIII-2003**

Don L.C.V, funcionario de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, se ha dirigido a esta Contraloría General solicitando un pronunciamiento que determine si el título de Técnico de Nivel Superior en Electricidad Industrial con mención en Instalaciones Eléctricas, otorgado por el Centro de Formación Técnica INACAP, habilita para percibir los beneficios contemplados en la Ley Nº 19.699.

En relación con la materia, cabe manifestar, en primer término, que el artículo 1º de la Ley Nº 19.699 dispone que tendrán derecho a los beneficios establecidos en esta ley, los funcionarios de los servicios públicos y organismos a quienes se les aplique la escala única de sueldos del artículo 1º del decreto ley Nº 249, de 1973, que hubieren iniciado los estudios correspondientes en una Universidad del Estado o reconocida por éste, entre el primer semestre del año 1994 y el primer semestre del año 1998, ambos semestres inclusive, y con una extensión mínima de cuatro semestres de duración. Asimismo, el legislador estableció como condición el hecho que la Contraloría General de la República, en ejercicio de sus facultades, haya considerado a dicho diploma como habilitante para percibir asignación profesional, criterio que posteriormente ésta ha reconsiderado.

Como es dable apreciar de la norma , recién citada, para impetrar los beneficios establecidos en la Ley Nº 19.699, es requisito indispensable, además de los relativos a los estudios en una Universidad, el hecho que la Contraloría General, en ejercicio de sus facultades, haya declarado que un determinado título, cuya naturaleza jurídica es de técnico de nivel superior, era habilitante para percibir el beneficio de asignación profesional, por estimarse en esa época que el diploma tenía el carácter de profesional, criterio que posteriormente, debe aquella haber reconsiderado.

Lo anterior, permite concluir que, en el caso de los diplomas otorgados por los Centros de Formación Técnica, - como ocurre en la especie -, los cuales por mandato legal sólo están habilitados para otorgar títulos de carácter de técnico de nivel superior, dichas premisas no se cumplen, toda vez que la calidad de técnico de tales diplomas nunca fue cuestionada; en otras palabras, los diplomas otorgados por esas Entidades de Educación nunca han sido considerados profesionales.

Por ello, los títulos de técnico de nivel superior otorgados por los Centros de Formación Técnica, aun cuando puedan tener similares características académicas con aquellos conferidos por las Universidades, no pueden ser considerados habilitantes para percibir los beneficios establecidos en la Ley Nº 19.699. (Aplica dictámenes N°s 1.741 y 24.754, de 2001).

En consecuencia, en mérito de todo lo antes expuesto, resulta forzoso concluir que el título de Técnico de Nivel Superior en Electricidad Industrial con mención en Instalaciones Eléctricas, otorgado por el Centro de Formación Técnica INACAP, no es un diploma habilitante para percibir los beneficios establecidos en la Ley Nº 19.699.

